

**POLÍTICA DE INCENTIVOS**

**JDS CAPITAL A.V. S.A.**

## 1. BASE NORMATIVA Y OBJETIVOS GENERALES

JDS Capital AV, S.A. (en adelante, JDS o la Sociedad) elabora esta política de incentivos como cumplimiento a lo establecido en:

- Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en lo sucesivo, MiFID II) y por sus normas de desarrollo y transposición (en adelante, referida conjuntamente como “Normativa MiFID”) sobre dicha materia.
- El artículo 216 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMV).
- Los artículos 120 a 122 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

En general, se define incentivo como los pagos o cobros de honorarios o comisiones por parte de la Sociedad, o las aportaciones o recepción de algún beneficio no monetario en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente.

El objetivo perseguido es la detección, actualización permanente y tratamiento de incentivos, tanto de los permitidos como de los no permitidos, que afectan a JDS. De esta forma, se pretende a su vez, efectuar una gestión adecuada de los conflictos de interés que dichos incentivos pueden llegar a producir.

Cuando JDS presta servicios de inversión o auxiliares, debe actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.

Se considera que no se actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo del cliente, si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar o actividad accesoria al cliente, se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario, que vaya en contra de los intereses del cliente.

## 2. ALCANCE

La presente Política es de aplicación a todos los directivos, empleados y agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares sobre instrumentos financieros.

JDS aplica el contenido de esta política a todos los servicios de inversión y auxiliares para los que está autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que son:

### Servicios de inversión:

- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes: prohibidos. En caso de recepción, se devolverá al cliente.
- Asesoramiento en materia de inversión: permitidos en el caso de asesoramiento no independiente.

### Servicios auxiliares:

- Asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

## 3. CATÁLOGO DE INCENTIVOS

### 3.1. INCENTIVOS PERMITIDOS

Con carácter general, la Entidad puede percibir honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios de terceros en relación con la prestación de servicios al cliente, esto es incentivos, siempre y cuando esto se comunique claramente al cliente de forma previa a la prestación de los servicios, estén

justificados por un aumento en la calidad del servicio prestado y no perjudiquen el cumplimiento de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del cliente.

Cuando la Entidad no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe facilitará ex post a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado.

No obstante lo anterior, en el caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, JDS no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes. En el caso de que dichos incentivos llegaran a recibirse, JDS estará obligado a trasladar al cliente pertinente las cantidades de que se trate a la mayor brevedad posible.

### **3.2. BENEFICIOS NO MONETARIOS MENORES**

La Entidad podrá abonar o percibir beneficios no monetarios menores, razonables y proporcionados, cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afecten al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse al cliente con carácter previo a la prestación de servicio. La descripción de los mismos podrá hacerse de un modo genérico.

A efectos de la definición de “beneficios no monetarios menores”, se considerarán como tales y, por tanto, aceptables:

- Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- Materiales de terceros encargados y abonados por una Entidad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la Entidad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- Gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación
- Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de JDS de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

En el ámbito de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes (en adelante “RTO”) se consideran admisibles los incentivos abonados o recibidos por JDS cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se proporcione al cliente el acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan sus necesidades, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores que carezcan de vínculos estrechos con la Entidad,
- Se faciliten herramientas de valor añadido, como los instrumentos de información objetiva que le ayuden a adoptar decisiones de inversiones o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido;
- La provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

## 4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE INCENTIVOS

### 4.1. CONTROL

JDS aplica las condiciones y el régimen económico que se recoge en el contrato suscrito con sus clientes, y que no podrá en ningún caso exceder a las recogidas en su folleto de tarifas máximas publicadas en la CNMV. En virtud de los acuerdos firmados con las entidades depositarias de los clientes, JDS obtiene retrocesiones procedentes de las comisiones cargadas a los clientes por dichas entidades. En cada uno de los acuerdos citados se identifica el origen y se cuantifica esta retrocesión.

Todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que JDS perciba o pague incentivos, así como las áreas de la Entidad directamente relacionadas con los mismos. Y, en caso de detectar/negociar nuevos incentivos deberán ser comunicados a la Unidad de Cumplimiento Normativo con una indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que, en todo caso, los incentivos son admisibles conforme a lo establecido en esta Política.

En caso de recibir información de nuevos incentivos, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará, con carácter previo a su inclusión en el registro de incentivos, que disponen de toda la información necesaria para su inclusión en dicho registro.

La Unidad de Cumplimiento Normativo será responsable de supervisar el registro de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionan las áreas.

En todos los casos en los que se concluya que existe un incentivo, se adoptarán las medidas adecuadas, se realizará la correspondiente comunicación a los clientes y se llevará a cabo un seguimiento de las devoluciones efectuadas, en su caso.

### 4.2. REGISTRO

Como se ha mencionado previamente, la Entidad dispone de un Registro de incentivos en el que se detalla la siguiente información:

- Un listado de todos los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares.
- Identificación del servicio a través del cual se percibe el incentivo.
- Tipo de incentivo, es decir, monetario, no monetario o no monetario menor.
- Entidad.
- Base de cálculo.
- Contrato del que se deriva.
- Si dicho incentivo será devuelto o no al cliente.
- El modo en que aumenta la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- Las medidas adoptadas en relación con dicho incentivo, de forma que no menoscabe la obligación de la Entidad de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Adicionalmente, el Registro de incentivos almacena y mantiene, por un periodo mínimo de 5 años desde que la información sea facilitada al cliente:

- Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.
- La copia de las peticiones realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.

El registro cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente y con los principios recogidos en la Política de Registros.

#### **4.3. INFORMACIÓN A CLIENTES DE INCENTIVOS PERCIBIDOS**

La Entidad ha articulado diversos métodos para cumplir con la obligación de informar a sus clientes en materia de incentivos:

- Con carácter general, previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar se informará al cliente de forma clara de los incentivos percibidos por JDS (Anexo I).
- Cuando se trate de incentivos monetarios JDS deberá informar al cliente del importe de dicho incentivo y en caso de que no sea posible determinar dicho importe le facilitará información sobre su método de cálculo.
- Con la misma periodicidad con la que JDS devuelva los incentivos a los clientes deberá facilitar información detallada de la percepción de los mismos. Adicionalmente, deberá entregarles, con periodicidad anual, información individualizada del importe efectivo de los incentivos percibidos. Esta información podrá facilitarse junto con otra información periódica que se remita al cliente.
- A solicitud del cliente, se facilitará información detallada sobre los incentivos.

#### **5. REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad (Auditoría Interna/externalizado, Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos), cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento
- A propuesta de los órganos supervisores.

**ANEXO I**

SERVICIO RELACIONADO	DETALLE	BASE DE CALCULO	IMPORTE APROXIMADO
Custodia de valores	JDS percibe una parte de la comisión de custodia de valores de la entidad donde tienen depositadas sus carteras los clientes.	Comisión de custodia cargada al cliente.	Hasta 60%.
Compraventa de instrumentos de renta variable	JDS percibe una parte de la comisión de compraventa de la entidad donde tienen depositadas sus carteras los clientes.	Comisión de intermediación cobrada al cliente	Hasta 60%.
Compraventa de instrumentos de renta fija	JDS percibe una parte de la comisión de compraventa de la entidad donde tienen depositadas sus carteras los clientes.	Comisión de intermediación cobrada al cliente	Hasta 60%.
Comercialización de fondos de inversión	JDS percibe una parte de la comisión de gestión de la entidad donde tienen depositadas sus carteras los clientes.	Comisión de gestión	Hasta 60%.